

DNCP/DJ N° 1899/14

Caso N° 2507

Asunción, 17 de julio de 2014

**DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS
CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LPN SOBRE ALMUERZO
ESCOLAR PARA ESCUELAS PUBLICAS DE CANINDEYU 2014. ID 267.880. -----**

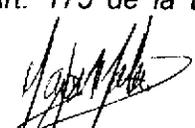
La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. -----

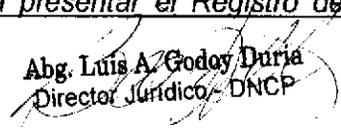
La denuncia de fecha 11 de julio de 2014, expresa: *"El llamado es para provisión de Almuerzo Escolar en Escuelas Públicas a cargo de la empresa a ser adjudicada, la convocante no exige la presentación de Registro de Establecimientos Vigente (R.E.) requisito indispensable para la elaboración de Alimentos Fresco Según el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición INAN, y la Ley 836/80 Código Sanitario" (Sic.).* -----

En atención al contenido de la denuncia formulada, esta Dirección Jurídica ha procedido a verificar el **Pliego de Bases y Condiciones** del llamado en cuestión, publicado en el Portal de la DNCP desde el **20 de junio de 2014.** -----

En dicho documento, en la **Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación. 2. Requisitos para calificación posterior (IAO 36). (b) Experiencia y capacidad técnica, (pág. 10)**, se establece: *"El producto deberá poseer Registro Sanitario por Alimento (RSPA) según Decreto MSP y BS N° 1.635/99 que reglamenta el Art. 175 de la Ley N° 836/80. Además el oferente deberá presentar el Registro de*




Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

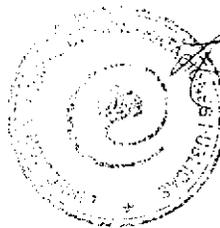

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

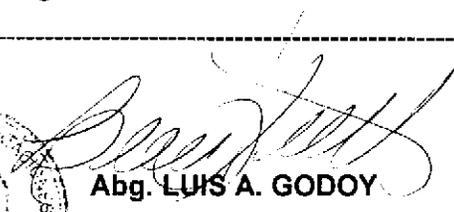
Establecimiento (RE) de los proveedores del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) al momento de la presentación de su oferta". -----

Atendiendo a lo expuesto precedentemente, queda evidenciada la falta absoluta de hechos o actos que verificar en relación a la presente denuncia, por lo que la misma debe ser desestimada. -----

Finalmente, en atención a lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que, de surgir reclamos puntuales o hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. -----


Abg. **MARÍA JOSÉ AYALA**
Dirección Jurídica




Abg. **LUIS A. GODOY**
Director Jurídico